



PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE FORTALECE LA CADENA DE VALOR DE
SEMILLAS Y FRUTOS SILVESTRES.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA CADENA DE VALOR DE
SEMILLAS Y FRUTOS SILVESTRES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la cadena de valor de semillas y frutos silvestres, desde la recolección y aprovechamiento, a fin de garantizar su puesta en valor con fines industriales o comerciales, en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas por el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2. Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer y formalizar las actividades de recolección, investigación y aprovechamiento sostenible de semillas y frutos silvestres procedentes de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, por personas naturales, a través de la acreditación de Licencias de Recolección emitidas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).

CAPÍTULO I

RECOLECCIÓN

Artículo 3. Licencias de Recolección

La Licencia de Recolección es una acreditación que no constituye un título habilitante en el marco de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que autoriza a las personas naturales a la recolección de semillas y frutos silvestres con fines comerciales e industriales, en el ámbito territorial de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).

3.1. La ARFFS otorga la Licencia de Recolección por una vigencia indeterminada, en concordancia con los requisitos establecidos mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

3.2. La Licencia de Recolección es intransferible y no otorga exclusividad de recolección frente a otros recolectores.

3.3. La Licencia de Recolección habilita a la recolección de semillas y frutos silvestres de las especies como la *Caesalpinia spinosa* (Tara), el *Prosopis pallida* (Algarrobo), el *Sichinus molle* (Molle) y otras especies aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, siempre y cuando el aprovechamiento de éstas no implique la tala, tumba, muerte u otras prácticas que impliquen la muerte del espécimen aprovechado, o cuyo comercio incentive su ingreso ilegal al país. Las semillas y frutos silvestres no contemplados al amparo de la presente Ley, se aprovechan conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

Artículo 4. Procedimiento de acreditación

Para obtener la Licencia de Recolección, la persona natural presenta ante la ARFFS, una solicitud simple en la que consigne principalmente, sus nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad. La ARFFS podrá promover de oficio el otorgamiento de la Licencia de Recolección. La Licencia de Recolección se otorga a través de un procedimiento de aprobación automático y es de carácter gratuito. La Licencia de Recolección es emitida por la ARFFS en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad

Artículo 5. Pago por derecho de Recolección

El pago por derecho de aprovechamiento se calcula multiplicando la cantidad o volumen de semillas y frutos movilizados por el Valor al Estado Natural aprobado por el SERFOR. Lo recaudado por el pago del derecho de aprovechamiento es administrado por la ARFFS y se destina a la implementación del fortalecimiento de la cadena de valor y a la formulación de proyectos de manejo forestal sostenible para las comunidades de donde provienen los recursos aprovechados.

Artículo 6. Obligaciones

Son obligaciones del titular de la Licencia de Recolección las siguientes:

6.1. Realizar el pago por derecho de aprovechamiento de las semillas y frutos silvestres recolectados, salvo en los casos que el pago haya sido efectuado por un tercero.

6.2. No realizar la recolección de semillas y frutos silvestres en áreas donde existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas del SINANPE, o títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre.

6.3. Realizar la recolección de frutos y semillas silvestres sin talar, tumbar o provocar la muerte de los especímenes.

6.4. Realizar únicamente la recolección de los frutos y semillas silvestres de las especies señaladas en la presente ley.

6.5. Portar la Licencia de Recolección o Guía de Transporte Forestal (GTF) durante el ejercicio del derecho que ésta comprende.

6.6. No impedir la recolección de semillas y frutos silvestres a otras personas en las áreas materia de la presente ley.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se aplica el régimen sancionador establecido en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos

Artículo 7. Extinción de la Licencia de Recolección

La Licencia de Recolección se extingue por las siguientes causales:

- 7.1. Muerte del titular,
- 7.2. Revocación,
- 7.3. Declaración de nulidad
- 7.4. Renuncia escrita

CAPÍTULO II

TRANSPORTE

Artículo 8. Transporte

La movilización de las semillas y frutos silvestres desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio, debidamente autorizados por la ARFFS, se realiza portando la Licencia de Recolección; mientras que la movilización desde los depósitos o centros de acopio en adelante se realiza con la Guía de Transporte Forestal (GTF) emitida por la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento.

Artículo 9. Transporte autónomo del recolector

En caso que el recolector movilice el producto directamente desde las áreas de recolección hasta un centro de transformación, debe contar con la Guía de Transporte Forestal (GTF) emitida por la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento.

Artículo 10. Emisión de la Guía de Transporte Forestal

El titular de la Licencia de Recolección, depósito o centro de acopio que comercialice semillas o frutos silvestres, puede generar la Guía de Transporte Forestal de forma automática, siempre y cuando utilice los dispositivos informáticos habilitados por el SERFOR.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN

Artículo 11. Investigación y definición de estrategia de conservación

El SERFOR con la participación de las ARFFS elabora e implementa la estrategia de conservación, basada en la investigación de los especímenes contemplados en la presente ley, con el fin de proyectar la renovación natural de los recursos y así garantizar el aprovechamiento sostenible de éstos.

Artículo 12. Monitoreo

La estrategia de conservación, contempla criterios estrictos de monitoreo y cotas para el aprovechamiento de los especímenes, a fin de prevenir la depredación de estos recursos.

Artículo 13. Capacitación

La estrategia de conservación contempla actividades de capacitación dirigidas a los recolectores y otros actores involucrados, a fin de que contribuyan a la conservación de los especímenes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Lineamientos

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo máximo de 90 días calendario, para la reglamentación de la presente ley.

Segunda. Transformación y Comercio

La transformación, el comercio externo e interno de frutos y semillas silvestres procedentes de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, se regula por lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

Tercera. Procedimientos Administrativos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Las ARFFS, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA, el procedimiento de otorgamiento de licencias de recolección, bajo las disposiciones dadas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. En el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprobará las estrategias de conservación de las especies *Caesalpinia spinosa* (Tara), el *Prosopis pallida* (Algarrobo) y el *Schinus molle* (Molle).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283, que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres

El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 66, 69 y 70 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbiar el individuo.

El transporte de los productos desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio se realiza con el título habilitante correspondiente, y desde estos en adelante con la guía de transporte forestal expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago del derecho de aprovechamiento."



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelsy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 18:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 17:58:47-0500

Lima, 31 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 20:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 16:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:47:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Importancia de la Industrialización de Semillas y Frutos Silvestres

De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad del Pacífico titulado *Estudio del Mercado de la Tara*¹ (Schiaffino, 2004), el consumo de este cultivo por parte de las industrias, puede darse en goma o en polvo. Entre sus usos más comunes se tienen los siguientes:

Goma de Tara: La goma de tara es usada como estabilizante y espesante en la industria alimenticia. La mezcla de goma de tara con otras gomas como Locust o Guar se usan para aumentar las propiedades emulsionantes de éstas. Ya que las gomas no alteran el aroma o el sabor de los alimentos, son de gran ayuda para su aceptabilidad por el público. Entre otros productos, es usada en:

- Fabricación de aceites
- Goma para: mayonesas, mostazas, helados, embutidos, yogurt, sopas, comida para mascotas y comida para bebés.
- Industrial del papel-
- Industria textil
- Harinas proteicas que se usan en barnices, jabones, esmaltes o pinturas.
- Elaboración de barnices y pinturas.

Entre las propiedades de la goma de tara se tienen:

- Estable con un P mayor a 3.5
- Agente de retención de agua.
- Soluble en frío.
- Gelificante.
- No modifica sabores.
- Termoestable.
- Espesante.
- Estabilizante.

¹ <https://boletines.expertemos.pe/recursos/boletin/27244.PDF>

Tara en polvo, la vaina de la tara contiene entre 60% y 40% de taninos concentrados, dependiendo de la calidad y etapa de maduración de la vaina, se le pueden dar los siguientes usos:

- **Curtido de cueros:** las curtiembres tienen como objetivo la transformación de pieles de animales en cuero, por ello la tara está teniendo una creciente demanda en la fabricación industrial de calzado y prendas de vestir de cuero y pieles. El curtido de pieles puede hacerse usando agentes curtientes minerales, vegetales y sintéticos. Por ello, el polvo de tara es un excelente insumo de origen natural para esta industria.
- **Clarificador de vinos:** Los taninos de la tara han sido ampliamente investigados por la biotecnología, y se ha demostrado que son de un uso importante en la enología, ya que cumple un rol de alto impacto en la purificación del vino y el establecimiento del color, sin alterar las características naturales de cuerpo y aroma de los vinos.
- **Sustituto de la malta para darle cuerpo a la cerveza:** las últimas investigaciones se han concentrado en el uso de productos naturales en la industria de alimentos, específicamente en el caso de la cerveza. De esta forma, el uso de taninos cumple un importante rol clarificante, ya que no interfiere con el sabor ni la espumabilidad de la cerveza, conservando sus características proteicas y organolépticas.
- **Industria cosmética y farmacéutica:** Investigaciones señalan que las propiedades de los taninos como antioxidantes para prevenir problemas cardiovasculares, han contribuido de forma significativa en esta industria.
- **Protección de metales:** desde el comienzo, la industria de la minería ha buscado alternativas ecológicas para el tratamiento de minerales. La mezcla de taninos actúa selectivamente en los minerales formando capas que trabajan efectivamente y eliminan residuos de metales.
- **Perforación petrolífera:** Los taninos han sido utilizados como buenos dispersantes en esta industria.

Usos medicinales: En la fabricación industrial de medicinas, se usa en medicamentos recetados por gastroenterólogos, antimicóticos, antiinflamatorios,

antibacterianos, antisépticos, entre otros. Dentro de la medicina tradicional, se usa de distintas formas: como frutos molidos (para la inflamación de los ojos), triturados (para infecciones vaginales y micóticas), hervidos (para gárgaras en casos de malestar de garganta), entre otros. Su corteza macerada se usa para tratar el dolor de estómago, las hojas frescas se usan como frotación contra el reumatismo y el resfriado, y las hojas maceradas para el lavado de heridas, los brotes se usan en infusión para tratar enfermedades respiratorias.

Perú, líder mundial de producción de Tara

De acuerdo con una publicación del Ministerio de Agricultura del año 2018², los principales productores mundiales de tara son Perú, Bolivia y Ecuador. Esto se concluye de la siguiente cita:

En Perú se acopian 24 038 TM de vaina en tres regiones del país, de las cuáles el 100% se destina a la transformación y exportación en varios subproductos.

En Bolivia se comercializan alrededor de 200 TM principalmente en dos zonas, de las cuáles el 4% se destina a la industria de la curtiembre local y el resto es transformado a harina con procesos artesanales y exportado a Perú como comercio informal.

En Ecuador se comercializan 84 TM, de las cuáles el 75% es comprado por Cobad Export con fines de transformación a polvo de tara y exportación de un contenedor a España, además de la venta de 1 tonelada mensual a curtiembres industriales de Ambato y Salcedo; el 25% es demandado por curtiembres artesanales y talabarterías de Imbabura y Cotacachi, y es usado para curtir cuero y luego producir artesanías y monturas.

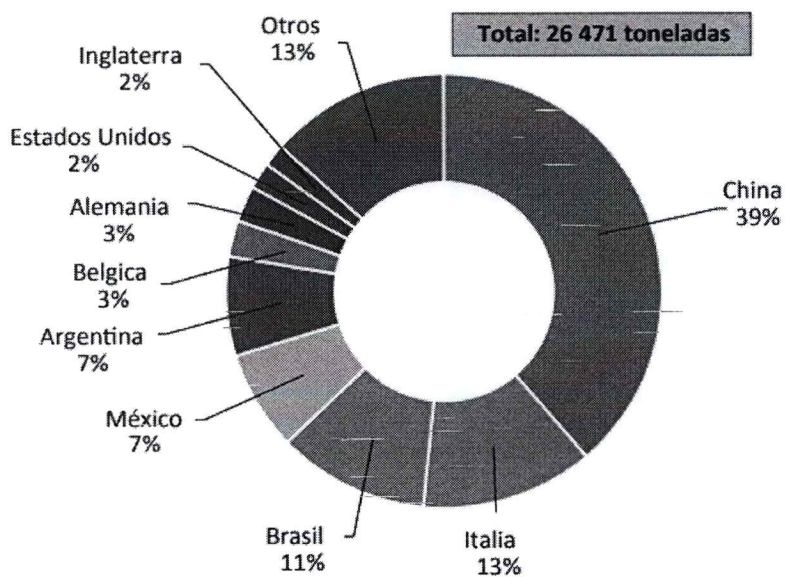
De otra investigación del Ministerio de Agricultura³, más reciente, se desprende la siguiente información con respecto al destino de las exportaciones de tara en polvo y de tara en goma. Siendo para el caso de la tara en polvo, los principales destinos China, Italia y Brasil, y para la tara en goma: Alemania, Estados Unidos, Japón y

² <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-apurimac/archivos/public/docs/377.pdf>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/419835/produccion-comercio-de-la-tara-peru.pdf>

Argentina. Para el caso de la tara en polvo la demanda está más concentrada como se muestra en las figuras 1 y 2.

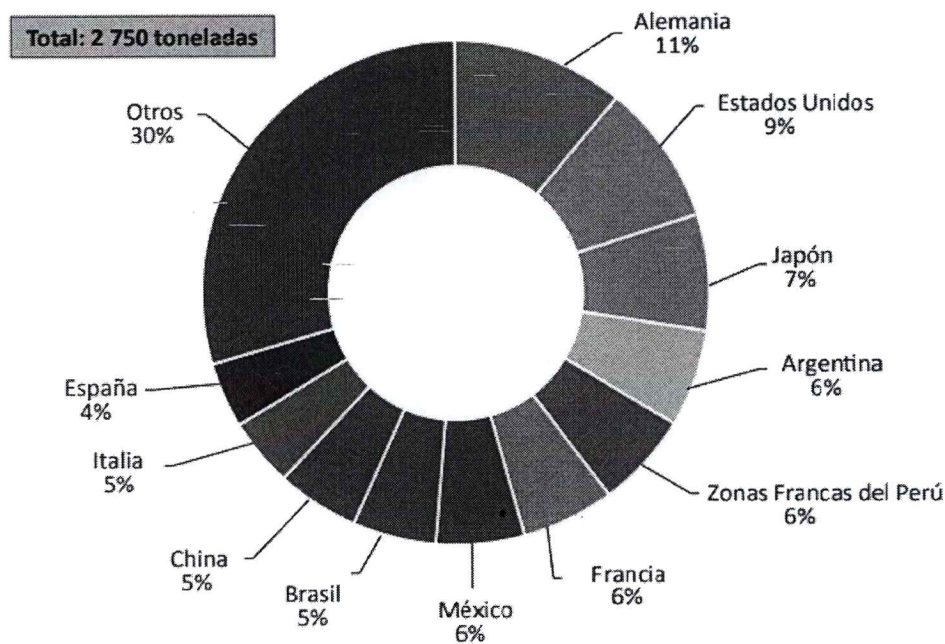
Figura 1. Exportaciones Peruanas de Tara en Polvo – 2018



Fuente: SICEX- MINAGRI

Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA

Figura 2. Exportaciones Peruanas de Tara en Goma – 2018



Fuente: SICEX- MINAGRI

Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA



Amenazas a la recolección de Tara Silvestre

A pesar de tener una clara ventaja competitiva, las exportaciones peruana de tara cayeron más de 60% como se muestra en el siguiente nota de prensa de la Agencia Agraria de Noticias⁴

En el 2023, las exportaciones peruanas de tara en goma alcanzaron los US\$ 25.961.806, mostrando una contracción de -61.4% frente a los US\$ 67.261.604 alcanzados en 2022.

Así lo informó Agrodata Perú, quien señaló que en el 2023, los despachos de tara en goma sumaron 2.255.760 kilos, registrando una reducción de -7.7% en comparación a los 2.443.762 kilos enviados en el 2022.

Detalló que en el 2023, el precio promedio de la tara en goma ascendió a US\$ 11.51 el kilogramo, mostrando un descenso de -58.18% frente a los US\$ 27.52 el kilo registrado en promedio en el 2022.

Los principales destinos a donde se dirigió la goma en tara procedente de Perú el año pasado fueron Estados Unidos, quien la adquirió por US\$ 4.268.000 (-62.20%); Italia, US\$ 3.467.000 (-31.67%); China, US\$ 3.404.000 (-40.80%); Argentina, US\$ 2.728.000 (-40.23%); Alemania, US\$ 2.379.000 (-59.08%); España, US\$ 926.000 (-50.51%); Indonesia, US\$ 883.000 (-76.18%).

Tara en polvo

En lo que respecta a las exportaciones de tara en polvo de Perú, estas alcanzaron los US\$ 43.058.991 en el 2023, notándose un leve aumento de +1.36% frente a los US\$ 42.480.472 registrados el año previo.

En cuanto al volumen despachado, estos sumaron 27.455.075 kilos en el 2023, reflejando una disminución de -5.2% en comparación a los 28.958.591 kilos enviados en 2022.

El precio promedio de la tara en polvo en 2023 fue de US\$ 1.57 el kilogramo versus los US\$ 1.47 el kilo reportado en 2022, lo que demuestra un crecimiento de +6.8%.

⁴ <https://agraria.pe/noticias/exportaciones-peruanas-de-tara-en-goma-caen-en-valor-61-4-en-34822>

China es el principal mercado de la tara en polvo de Perú en 2023, con compras por US\$ 26.100.616, participando con el 61% del total. Le siguen Brasil, US\$ 5.709.074 (13% del total); Italia, US\$ 3.702.925 (9% del total); México, US\$ 2.491.028 (6% del total); Argentina, US\$ 1.021.154 (2% del total); Alemania, US\$ 707.506; Bélgica, US\$ 595.312; Turquía, US\$ 435.103; Países Bajos, US\$ 318.806; India, US\$ 194.184; otros US\$, 1.783.280.

Las principales empresas exportadoras de tara en polvo de Perú en 2023 fueron: Exandal con US\$ 4.567.000 (US\$ 11.702.000 en 2022); Exportadora El Sol, US\$ 4.186.000 (US\$ 7.615.000); Molinos Asociados, US\$ 3.827.000 (US\$ 8.460.000); Silvateam Perú, US\$ 3.772.000 (US\$ 10.483.000); Argos Export, US\$ 783.000 (US\$ 1.706.000); Agromax International, US\$ 510.000 (US\$ 509.000).

Como se puede ver el descenso en el valor de las exportaciones, no solo se debe a una reducción en el volumen, sino también al precio, por ello es importante conservar el valor que ofrece la recolección de la tara de forma silvestre.

Antecedentes Legislativos

Con fecha 24 de mayo de 2022, se presentó el Proyecto de Ley 2091/2021-CR⁵, que promueve las actividades de aprovechamiento sostenible de frutos y semillas silvestres. Cuya naturaleza de regulación en pro de la sostenibilidad de las actividades vinculadas a la recolección de frutos y semillas coinciden con la naturaleza de los pedidos de los colectivos con los que se han desarrollado las mesas de trabajo para el desarrollo de la presente ley.

En ese sentido, se han acogido las observaciones planteadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁶ (MIDAGRI) y del Ministerio del Ambiente⁷ (MINAM).

Entre ellas:

- La auto emisión de la Licencia de Recolección por parte del titular o del depósito o centro de acopio.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY5OTM=/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzM0MTY=/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzM0MTU=/pdf>

- El destino de lo recaudado para la implementación de planes de conservación.
- La consideración de las obligaciones a que está sujeto el titular de la licencia y las causales de extinción.

Modificatoria del Artículo 2 del Decreto Legislativo 1283

<i>"Artículo 2.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres</i> <i>El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo.</i> <i>El transporte de los productos desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio se realiza con el título habilitante correspondiente, y desde estos en adelante con la guía de transporte forestal expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago del derecho de aprovechamiento."</i>	<i>"Artículo 2.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres</i> <i>El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 66, 69 y 70 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo.</i> <i>El transporte de los productos desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio se realiza con el título habilitante correspondiente, y desde estos en adelante con la guía de transporte forestal expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago del derecho de aprovechamiento."</i>
---	---

Se incorpora el artículo 66 de la Ley 29763⁸, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco al que debe acogerse dentro del Decreto Legislativo 1283, ya que éste contempla que:

Artículo 66. Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas

Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo del plan de manejo.

Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal. En esta zonificación se determina el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción.

No requiere ningún permiso el aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia ni para actividades de ecoturismo.

El reglamento establece las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, así como la escala apropiada que no requiere permiso de aprovechamiento.

Con ello se reafirma el permiso que deben otorgar las comunidades nativas y campesinas para autorizar el uso de las tierras.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni dispone la modificación o derogación de ninguna norma vigente, por el contrario, crea un

⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1035931>

marco legal que fortalece el aprovechamiento sostenible de semillas y frutos silvestres, reduciendo las barreras burocráticas para la recolección y el transporte, y proporcionando medidas necesarias para el monitoreo y conservación de la misma.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Tabla 1: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Estado Peruano	Se garantiza la conservación de los recursos naturales que se aprovechan de forma sostenible.	Generación de fuentes de ingreso para las comunidades más alejadas.	No genera costos al Estado
Recolectores	Reducción de los trámites burocráticos para la obtención de licencias que permiten una explotación sostenible de los recursos.	Un sistema de conservación de los especímenes que generan ingresos para la comunidad.	Pago de las tarifas de recolección
Empresas e Industrias	Una oferta de origen orgánico a un precio justo que genera ingresos para la comunidad adyacente a las industrias, generando una convivencia armoniosa.	Insumos de mayor valor, al ser de origen orgánico.	Pago de un justo precio a los recolectores, lo que coadyuva a la administración sostenible de un servicio forestal que garantiza la conservación de las especies.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado

del Acuerdo Nacional⁹:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR¹⁰, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma; mejoras en la situación de los profesionales de la salud;

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>
¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos
laborales; etc.

Lima, 31 de octubre de 2024.